

Número de resolución: 2023005477 FECHA: 15 de noviembre de 2023

Expdte. Número:	38403/2023
Procedimiento:	Solicitud de acceso a Información Ley de Transparencia
Interesado:	PLATAFORMA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE ALCALA DE HENARES
Representante:	██████████ ██████████ ██████████
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO (MJCHINCOLLA)	

## CONCEJALÍA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y GOBIERNO ABIERTO

**ASUNTO:** Solicitud de acceso a la información pública conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

En relación con la solicitud de información formulada por D. ██████████ ██████████ ██████████ en representación de la Plataforma Nuestra Señora de Belén de Alcalá de Henares, se señalan los siguientes,

### ANTECEDENTES

I. El 7 de noviembre de 2023 (Nº de Registro: 2023071255), D. ██████████ ██████████ ██████████ presenta solicitud en la que solicita el acceso a información pública, expone y/o solicita lo siguiente:

*“Como Vicepresidenta de la Plataforma Vecinal Nuestra Señora de Belén Sheila Campos Serrano me gustaría*

*Tener acceso a la información pública sobre las preguntas que se hicieron al concejal de obras D. Antonio Saldaña, al concejal de medio ambiente y limpieza D José Vicente Pérez el miércoles 20 de septiembre, las preguntas que se hicieron jueves 21 de septiembre a la Concejala de Seguridad D Orlena Maria de Miguel y al Segundo Teniente Alcalde D. Victor Acosta.*

*Si también nos podría responder alcaldía*

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaldedehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada ██████████

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral ██████████

Página 1 de 5

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

*Dirigido a ley de transparencia, obras, medio ambiente, seguridad y alcaldía*

II. El 7 de noviembre de 2023 (Nº de Registro: 2023071256), D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presenta solicitud en la que solicita el acceso a información pública, expone y/o solicita lo siguiente:

*“Como Vicepresidenta de la Plataforma Vecinal Nuestra Señora de Belén Sheila Campos Serrano me gustaría*

*Tener acceso a la información pública sobre las preguntas que se hicieron al concejal de obras D. Antonio Saldaña, al concejal de medio ambiente y limpieza D José Vicente Pérez el miércoles 20 de septiembre, las preguntas que se hicieron jueves 21 de septiembre a la Concejala de Seguridad D Orlena Maria de Miguel y al Segundo Teniente Alcalde D. Victor Acosta.*

*Si también nos podría responder alcaldía*

*Dirigido a ley de transparencia, obras, medio ambiente, seguridad y alcaldía*

Mediante oficio, suscrito digitalmente por la TAG de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de octubre de 2023, se remite solicitud de información a la Concejalía Delegada de Fiestas y Tradiciones Populares.

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. La acumulación de diversos escritos constituye una facultad del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa.

*“Artículo 57. Acumulación.*

*El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.*

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada [REDACTED]

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral [REDACTED]

Página 2 de 5

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

*Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”*

Vistos los escritos antes mencionados en los Antecedentes I y II, se aprecia que se trata de idéntico escrito, y también de idéntico órgano el que tramita y resuelve el presente procedimiento. Por ello se considera necesaria la acumulación de las dos solicitudes presentadas.

**Segundo.** El derecho de acceso a la información pública que recoge la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), permite a los ciudadanos el acceso y obtención de aquella información, cualquiera que sea su formato o soporte, que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares haya elaborado o posea para el ejercicio de sus funciones.

**Segundo.** La Ley 19/2013 reconoce en su artículo 12, relacionado con el artículo 30 de la Ley 10/2019, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 5 de la Ley 10/2019 definen la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En función de los preceptos mencionados se reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque el mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

De este modo, la citada legislación delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*, a la vez que acota su alcance exigiendo las concurrencia de dos requisitos vinculados por su naturaleza *“pública”* de las informaciones: (a) que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*.

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 3 de 5

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Por lo que, uno de los requisitos necesarios para que el derecho de acceso prospere es que la información exista y se encuentre en el ámbito de disposición de los órganos o entidades sometidas a la Ley 19/2013 y a la Ley 10/2019. En este sentido, la Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, razona que *“El artículo 13 de la citada Ley, que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, (...)”*

**Tercero.** Una vez sentado lo anterior y, respecto al fondo del asunto, indicarle que no puede considerarse información pública aquellas solicitudes de actuaciones concretas o conocer el posicionamiento institucional de la Administración respecto a una serie de cuestiones como las planteadas en sus escritos.

Para que el derecho de acceso prospere es necesario que la información exista y se encuentre en el ámbito de disposición de los órganos o entidades sometidas a la Ley 19/2013 y a la Ley 10/2019. En este sentido, podemos citar Resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre ellas R/006/2015, y la Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, razona que *“El artículo 13 de la citada Ley, que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, (...)”*

Por lo que, atendiendo a lo anterior, cabe concluir que lo solicitado no puede ser considerado como información pública a los efectos de la Ley de Transparencia anteriormente citada.

En virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 6500/2021, de 15 de diciembre, y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 17 de diciembre de 2021.

Esta Concejalía-Delegada **RESUELVE:**

**Primero.** Desestimar la solicitud de acceso formulada por D. [REDACTED] en representación de la Plataforma Vecinal Nuestra Señora de Belén Alcalá de Henares, al no

considerarse información pública de acuerdo con la definición contenida en el artículo 13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el artículo 5 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

**Segundo.** Notificar al solicitante D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación de la Plataforma Vecinal Nuestra Señora de Belén Alcalá de Henares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y al artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.** Comunicar la resolución a las diferentes dependencias municipales a los efectos que procedan y dar cuenta al Pleno de la Corporación.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Transparencia, Innovación Tecnológica y Gobierno Abierto, D. Antonio Saldaña Moreno, lo que yo, D. Ángel de la Casa Monge, Secretario-Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica, a los solos efectos de fe pública para su inscripción en el Libro-Registro de Resoluciones del Ayuntamiento, certifico.

Documento firmado electrónicamente por Mª JOSE CHINCOLLA BERNAZA  
15 de noviembre de 2023, 14:59:23  
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANTONIO SALDAÑA MORENO  
15 de noviembre de 2023, 15:05:53  
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MONGE  
15 de noviembre de 2023, 15:40:51  
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaldedehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada [REDACTED]

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

[REDACTED]

Página 5 de 5

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo